



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

AUTORIZACION JUDICIAL DE ALLANAMIENTO y SECUESTRO

No. 2026-AJ0080347

Nos. ANA I. LEE FLORIMON, Juez suplente del Noveno Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrita a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, asistida de la infrascrita secretaria ELIZABETH JOSEFINA DISLA LOPEZ, en su despacho ubicado en la puerta, No. 216 del segundo piso en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, en sus atribuciones administrativas jurisdiccionales, ha dictado la siguiente orden:

VISTA: La instancia de solicitud de orden de allanamiento y secuestro recibida en esta jurisdicción a las (04:41 p.m.) horas de la tarde del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por la LCDA. MIRNA J. ORTIZ FERNÁNDEZ, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dominicana, mayor de edad, con domicilio en el segundo piso del edificio que aloja las instalaciones de la Procuraduría General de la República Dominicana, situada en la Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, tiene a bien solicitar la orden de allanamiento y secuestro.

VISTOS: los artículos 40 y 44 de la Constitución de la República.

VISTO: los artículos 178, 183, 184 y 186 del Código Procesal Penal.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público en su fundamento factico expone lo siguiente: “La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con el apoyo de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), inició una investigación contra de un grupo criminal organizado, que conformaron una compleja estructura integrada por funcionarios públicos, empresarios, profesionales de la salud y particulares, los cuales actuaron en conjunto para defraudar con sumas millonarias al Estado dominicano, específicamente al Seguro Nacional de Salud (SENASA), mediante el empleo de distintas maniobras y modalidades fraudulentas, para hacerse con montos económicos fuera de los parámetros legalmente establecidos. El Seguro Nacional de Salud (SENASA), es la institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiarios, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente, la cual entre múltiples funciones, conforme la ley núm. 87-01 en su artículo 159 literal d, le corresponde



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

la de contratar y pagar a los prestadores de servicios de salud en la forma y condiciones prescritas en esta normativa. En la actualidad el Seguro Nacional de Salud (SENASA) tiene más de 7,588,000.00 afiliados lo que representa el 70% de la población nacional, de los cuales 1,700,000.00 afiliados aproximadamente pertenecen al régimen contributivo, unos 105,000.00 afiliados son pensionados o jubilados y más de 5,7000,000.00 afiliados pertenecen al régimen subsidiado. El valor central y el alcance social del Seguro Nacional de Salud (ARS-SENASA) en la República Dominicana es inestimable, consolidándose como la administradora de riesgos de salud (ARS) de mayor envergadura en el país. Su rol es crucial porque es la única entidad encargada de la gestión del Régimen Subsidiado, lo que significa que provee cobertura de salud fundamental a los sectores más vulnerables de la sociedad, incluyendo desempleados, personas con capacidades especiales, en condiciones de vulnerabilidad y trabajadores informales con ingresos inestables, siendo financiada directamente por el Estado. Además, para garantizar una protección integral del derecho constitucional a la salud, (SENASA) amplía su cobertura con servicios especializados diseñados para grupos específicos, tales como los pensionados y jubilados, los miembros de la policía y militares, y los dominicanos en la diáspora. En fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2024, el Seguro Nacional de Salud (SENASA), interpuso una denuncia en la cual expuso que, desde hace varios meses dicha administradora de riesgos de salud, recibió informaciones de que a través de su gerencia de salud y afiliación se estaban cometiendo actos fraudulentos en las autorizaciones de procedimientos médicos y consultas de los afiliados. De acuerdo a la denuncia, en el periodo entre el mes de enero del año 2021 y el mes de septiembre del año 2024, estas irregularidades se estaban realizando utilizando los números telefónicos 809-457-0438, 849-855-3822 y 809-617-2093, desde los cuales se realizaban llamadas al call center del Seguro Nacional de Salud (SENASA), con la finalidad de realizar solicitudes de autorizaciones de servicios de cirugías, consultas especializadas y demás procedimientos ambulatorios, las cuales posteriormente no eran reconocidas por los afiliados que supuestamente realizaron dichas solicitudes. De igual manera, se expuso que estas maniobras fraudulentas, arrojaron operaciones que involucran, hasta el momento, sumas ascendentes a los cuarenta millones de pesos dominicanos (DOP\$40,000,000.00), siendo realizadas a los fines de estafar al Estado dominicano, a través del Sistema de Seguridad Social al que pertenece el Seguro Nacional de Salud (SENASA). Ante estas acciones, el Seguro Nacional de Salud (SENASA) puso en conocimiento del se Ministerio Público, a los fines de que investigación, con el objetivo de determinar los responsables de afectar el erario inicien las pertinentes diligencias de mediante estas actuaciones. En consecuencia, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), inició una investigación en contra de un grupo criminal organizado, conformado por empleados del Seguro Nacional de Salud (SENASA) y profesionales del sector salud, los cuales presuntamente actúan en conjunto para defraudar a esta institución pública, mediante distintas modalidades para hacerse montos económicos, fuera de los parámetros para el pago de prestadores de servicios de salud, establecidos en la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. En el curso de la investigación, el Ministerio Público obtuvo la autorización judicial de información telefónica núm. 0036-MARZO-2025, a los fines de obtener los datos de los titulares de los números telefónicos antes referidos, la cual fue notificada a



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

la compañía telefónica Altice dominicana. En fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025, la compañía telefónica Altice dominicana, emitió una certificación en la que se hace constar los datos de los titulares de los números telefónicos denunciados, siendo estos Angeury Guzmán Vásquez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4536271-6, con el número telefónico 809-457-0438, Ana Bélgica Arias Caro, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0001739-0 y Evelin María Vásquez de González, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0037905-1, con el número telefónico 849855-3822, del cual también figura como suscriptor Ángel Luís Guzmán Vásquez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0905797-1. El imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, es el suscriptor del número de teléfono 809-617-2093. El imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, desempeñaba la función de auxiliar del Departamento de Autorizaciones Médicas en SENASA, desde el ocho (08) de marzo del año 2021 hasta el uno (01) de noviembre del año 2022, parte del periodo en el cual se detectaron las autorizaciones irregulares de procedimientos médicos y consultas. Las autorizaciones fraudulentas que fueron solicitadas a través de los números 809- 457-0438, 849-855-3822 y 809-617-2093, entre el 28 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2025, suman un total de Cuatro Mil Trescientas Sesenta y Tres (4,363) autorizaciones de servicios de cirugía menor ambulatoria y consulta especializada, con un monto acumulado, hasta el momento, de Cuarenta y Un Millones Ciento Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos con Dos Centavos (RD\$41,125,551.02), a la fecha esta solicitud. Estas autorizaciones fraudulentas, fueron realizadas por el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, y personas de su vínculo familiar como Angeury Guzmán Vásquez, Milagros Vásquez Gálvez, Ángel Guzmán Patricio, Adonay María Carrasco Heredia, así como ex empleado de SENASA que están siendo objeto de investigación. Para la materialización de las acciones ilícitas, Ángel Luis Guzmán Vásquez se valió de su condición de empleado de SENASA y del conocimiento de los protocolos internos, y actuando en asociación con Adonay María Carrasco Heredia (esposa de Ángel Luis Guzmán Vásquez), Angeury Guzmán Vásquez (hermano de Ángel Luis Guzmán Vásquez), realizaron llamadas al Centro de Atención Telefónica de SENASA con el fin de obtener autorizaciones médicas, utilizando datos reales de afiliados que no solicitaron ni recibieron servicios médicos alguno, actuando sin el consentimiento de estos, lo cual se acredita mediante las grabaciones de audios de las llamadas realizadas por el imputado. Ángel Luis Guzmán y Adonay María Carrasco, al comunicarse con el centro de llamadas de SENASA, utilizaron de manera reiterada nombres ficticios, tales como Pedro Martínez, Ángel Beltré, Amatiris Gutiérrez, entre otros, con la única finalidad de ocultar su verdadera identidad. Esta práctica es plenamente verificable a través del análisis de las múltiples llamadas realizadas, en las cuales se evidencia el uso sistemático de identidades falsas al momento de suministrar sus datos. El Seguro Nacional de Salud (SENASA) dispone de diversas vías para la aprobación de servicios y autorizaciones médicas, como son: vía call center, portal web o IVR (respuesta interactiva de voz). En el caso de vía call center que es donde principalmente se han detectado las irregularidades, se recibían llamadas mediante un sistema de respuesta automática, el cual distribuye aleatoriamente los requerimientos entre los auxiliares del proceso. La descripción del proceso es el siguiente: *El prestador de servicios de salud (PSS) se comunica a los números 809-333-3821 y 809-573-6272) opción 1 y luego opción 2), o marcando *737. • El solicitante se*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

identifica, indicando el nombre y código del prestador. • Posteriormente, se realiza la solicitud del procedimiento médico, proporcionando los datos del afiliado y la descripción del servicio requerido. • El auxiliar valida la información del afiliado y verifica la cobertura del procedimiento. • Finalmente, se emite un número de autorización, el cual es informado al prestador. A fin de lograr la autorización, el imputado Ángel Luis Guzmán, utilizaba códigos reales, de médicos que forman parte del grupo criminal, ya que al facilitar sus códigos recibían beneficios por procedimientos y consultas no realizadas, fondos que eran distribuidos con los demás miembros de la red. Las etapas en el proceso de pago de los servicios médicos aprobados es el siguiente:

Responsable	Actividad	Registro
Atención al prestador	Recibe las facturas de los PSS y remite a trámite de cuentas.	
Trámites de cuentas	Validan, certificación y elaboración de solicitud de pagos	
Auditoría Financiera	Revisa que la solicitud de pagos corresponda con el certificado y la factura que emite el PSS.	
Encargado de Tesorería o la persona asignada	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 1. En base a lo acordado en la proyección de pagos del mes instruye al analista cuales son los montos a pagar por régimen.	
Analista Tesorería	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 2. Recibe las solicitudes de pago por transferencia y anexos posteados y auditados por el Departamento de Control Interno, las cuales deben contener lo siguiente: a. Autorización para solicitud de pago b. Certificado de pago c. Factura original con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) 3. Recibe y revisa que los documentos cumplan con las firmas correspondientes. 4. Si todo	Nómina de pago por transferencia



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Responsable	Actividad	Registro
	está conforme a lo establecido: Selecciona las que cumplen con el tiempo establecido de acuerdo con lo establecido por la Gerencia Financiera (GFIN). 5. Confecciona la nómina de pago por transferencia. 6. Se envía a la Gerencia de Fiscalización y Control Interno (GFCI) para el proceso de revisión. 7. Se procede al proceso de las firmas para pago. 8. Envía correo a la GFCI solicitando que cierren las nóminas correspondientes al pago en el sistema. 9. Luego de cerrada la nómina por parte de GFCI se procede a generar el archivo TXT de pago. 10. Generado el archivo de pago hay que realizar las adecuaciones de lugar. a. En el caso de las transferencias interbancarias se revisa la cantidad de dígitos dependiendo el tipo de banco. 11. Se procede a cargar el archivo a la plataforma de pago del Netbanking. 12. Realiza la última revisión de la documentación previa al pago por transferencia.	
Encargado de Tesorería o la persona asignada	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 13. Procede a autorizar el pago vía el Netbanking 14. Envía correo electrónico a la GFCI solicitando la aprobación del pago.	
Fiscalización	15. Procede a autorizar el pago vía el Netbanking	
Encargado de Tesorería o la	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 16. Procede a imprimir	Comprobante de transferencia



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Responsable	Actividad	Registro
persona asignada	relación de comprobantes de transferencia y se le anexa al pago.	de pago

El Ministerio Público, procedió a contactar y entrevistar a los afiliados del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) cuyos datos personales fueron utilizados para solicitar autorizaciones médicas, facturar diversos procedimientos y generar pagos basados en documentación falsa, quienes negaron haber recibido los servicios o reconocer su firma en los documentos utilizados como soporte para las reclamaciones de pago. Estos testimonios, debidamente instrumentados y documentados, constituyen evidencia directa del uso ilícito de los datos personales de los afiliados y de la falsificación de sus firmas para la comisión y materialización de la estafa contra el Estado dominicano por parte de los imputados. Conforme la investigación la estructura criminal se organizó y funcionó de manera permanente y coordinada mediante un entramado destinado a la confección, validación y reporte de autorizaciones médicas fraudulentas, las cuales eran generadas a partir de la utilización ilegítima de datos personales y sensibles de afiliados que jamás solicitaron, recibieron ni requirieron las prestaciones médicas que falsamente se certificaban como realizadas. Este accionar se materializó a través de la falsificación de documentación médica y administrativa, así como del uso consciente y sistemático de instrumentos falsos y de información confidencial, en abierta violación a la normativa vigente, afectando a miles de afiliados del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y provocando un perjuicio patrimonial significativo, todo ello en el marco de una maniobra defraudatoria planificada, reiterada y sostenida en el tiempo. Además, esta estructura criminal operaba bajo una división clara y definida de roles. En ese sentido, los empleados internos de SENASA, como el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez y otros ex empleados que están siendo investigados, accedían a la base de datos de dicha institución para obtener informaciones confidenciales de los afiliados y sus planes de salud. Con esta información, y en asociación con médicos que están bajo investigación, procedían a llenar formularios de reclamaciones médicas a nombre de afiliados que no la habían solicitado ni requerían ningún servicio. En dichas solicitudes, integraban los datos personales de los afiliados, diagnósticos, consultas y procedimientos, falsificando la firma de los afiliados. Posteriormente, esos formularios eran firmados, sellados y se le colocaba el código PSS por parte de los médicos, con el propósito de otorgar apariencia de legalidad a los trámites fraudulentos. En otros casos, el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez y sus asociados, facilitaban de manera deliberada los datos personales de los afiliados a los médicos involucrados. El objetivo era que estos elaboraran formularios de reclamaciones médicas basados en diagnósticos y procedimientos inexistentes, los cuales nunca fueron requeridos, realizados ni solicitados por los afiliados afectados. Para consumir el fraude, en dichos formularios se consignaba información falsa, utilizando los datos personales y falsificando las firmas de los afiliados; de este modo, suplantaban su identidad con el claro propósito de estafar al seguro Nacional de Salud (SENASA) y obtener beneficios económicos indebidos. Dentro de este entramado criminal, se evidencia la participación activa de los médicos: Adriano Hernández



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

López; Hanna Rashell Rodríguez Almánzar; Edwin Alberto Batista Cruz; Griselda Altagracia Basora Ramírez; Rafael Mauricio Cabral González, Einstein Rafael Borrome Valdez, Wellington Aristides Ledesma Cáceres, Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina, Steven Alexander Rabssa Fernández y Eulalia Fiordaliza Castro López, entre otros que actualmente se encuentran siendo investigados. Estos, en asociación ilícita con Ángel Luis Guzmán Vásquez, estructuraron y ejecutaron de manera coordinada un esquema de estafa en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa). Esta acción generó un perjuicio económico significativo al sistema dominicano de seguridad social y vulnerando gravemente la confianza pública depositada en el ejercicio de la medicina. Para la ejecución de estas acciones, el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez y sus asociados seleccionaron estratégicamente perfiles de afiliados con un bajo historial de interacción institucional, minimizando así el riesgo de detección del fraude. A nombre de estos usuarios, iniciaban solicitudes de autorización a través del Call Center de SeNaSa; una vez obtenidas, completaban el ciclo delictivo mediante la elaboración y presentación de facturación sustentada en documentación falsificada. Este proceso culminaba con el desembolso de fondos públicos a los médicos investigados por servicios que los afiliados nunca requirieron ni recibieron, quienes retornaban parte de las ganancias al imputado Ángel Luis Guzmán y su grupo criminal. Dentro de los afiliados de ARS SeNaSa perjudicados por esta estructura criminal, figuran los señores Waster Alexander Paulino Capellán, Maríant Johanna Rodríguez Reyes, Germall José Rosario Peña, Francisco De Oleo Ogando, Marcell Arriaga Brión de Rosario, quienes, a pesar de figurar con formularios de reclamaciones médicas, no recibieron ningún tipo de servicio por parte del doctor Adriano H. López, evidenciándose múltiples transacciones financieras entre este y el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez. Lo mismo sucedió con Smarlin Mencía Abreu, Luz del Carmen Castro Mota, Maria de los Milagros, Yaciris Urbáez Feliz, Gerailin Salvador, Lucy Rosemary Santa, quienes, a pesar de también encontrarse con formularios de reclamaciones médicas a su nombre, no recibieron servicios por parte de la doctora Griselda Basora, por igual vinculada al investigado Ángel Luis Guzmán Vásquez por las distintas transacciones financieras entre los mismos. El Ministerio Público ha entrevistado una cantidad significativa de afiliados, quienes han manifestado de manera categórica no haber recibido los servicios médicos que constan en los formularios de reclamaciones médicas elaborados a sus nombres. Los declarantes manifestaron, además, desconocer a los médicos que firman los referidos formularios y los diagnósticos plasmados en ellos. Asimismo, establecieron que nunca visitaron los centros médicos ni los consultorios donde figuraban las autorizaciones, siendo enfáticos al señalar que no solicitaron, no firmaron, ni recibieron los procedimientos médicos registrado fraudulentamente a su nombre. Otros afiliados entrevistados expresaron, incluso, que en las fechas y horas en que se reportó la realización de procedimientos quirúrgicos o consultas especializadas, se encontraban realizando actividades que hacían imposible su presencia en los centros de salud. Entre estas situaciones, se documentó que algunos estaban en sus lugares de trabajo, en sus hogares, fuera de la ciudad o, en casos específicos, fuera del país, descartando por completo cualquier posibilidad de haber asistido a las consultas o cirugías registradas fraudulentamente a su nombre. Asimismo, los afiliados entrevistados coincidieron en manifestar que desconocen por completo tanto la existencia como la ubicación de los centros de salud o consultorios donde supuestamente recibieron atención.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Además de esto, múltiples afiliados reportaron directamente a SENASA servicios que no recibieron por parte de varios médicos Adriano Hernández López; Hanna Rashell Rodríguez Almánzar; Laura Altagracia Santana Evangelista; Edwin Alberto Batista Cruz; Griselda Altagracia Basora Ramírez; Rafael Mauricio Cabral González; Einstein Rafael Borrome Valdez, Wellington Aristides Ledesma Cáceres, Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina, Steven Alexander Rabssa Fernández y Eulalia Fiordaliza Castro López y demás médicos investigados, quienes al revisar las informaciones financieras de Ángel Luís Guzmán Vásquez presentan múltiples transacciones con este imputado. La coincidencia entre estos testimonios, provenientes de afiliados residentes en puntos geográficamente distantes de toda la geografía nacional y con perfiles diversos, pone en evidencia una selección deliberada de víctimas. Los imputados escogieron perfiles que, por su ubicación o baja frecuencia de uso del seguro, resultaran difíciles de localizar o monitorear, bajo la premisa de que estos no detectarían el uso inconsulto de sus datos personales. Este patrón revela una estructura delictiva ejecutada con método y planificación, orientada a defraudar de forma sistemática al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), mediante la suplantación de identidad y la falsificación de firmas. Durante la investigación el Ministerio Público remitió al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) los afiliados afectados y los formularios de reclamaciones médicas realizadas de manera dolosa por el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez y otros investigados para fines de que a los mismos se le practique una experticia caligráfica. En este sentido, respecto de la doctora Griselda Basora, se remitieron al INACIF formularios de reclamaciones médicas presuntamente firmados por los afiliados: Smarlin Mencía Abreu, Luz del Carmen Castro Mota, Maria de los Milagros, Yaciris Urbáez Feliz, Gerailin Salvador, Lucy Rosemary Santa, al realizar el examen pericial a las firmas de los afiliados, se determinó que las firmas de los referidos formularios no se corresponden con la firma de los afiliados (Informes Periciales: D-0428-2025, D-0425-2025, D-0443-2025, D-0426-2025, D0444-2025, D0427-2025). Asimismo, respecto al Dr. Adriano H. López fueron remitidas al INACIF formularios de reclamaciones medicas presuntamente firmados por los afiliados: Mariant Johanna Rodríguez Reyes, Germall José Rosario Peña, Marcell Arriaga Brión de Rosario, al realizar el examen pericial a las firmas de los afiliados, determinó que las firmas de los referidos formularios no se corresponden con la firma de los afiliados (Informes Periciales: D-0424-2025, D-0430-2025, D-0432-2025). Igualmente, con relación al Dr. Edwin Batista fueron remitidas al INACIF formularios de reclamaciones médicas presuntamente firmados por los afiliados: Aracelis Paulino Espinal, Berenice Montero Encarnación, José Santana, María Josefina Henríquez, Martina Castillo, Ernesto Matos Feliz, Hipólito Antonio Gil, Francisco Sierra Bens y Margarita Vásquez, al realizar el examen pericial se determinó que las firmas de los referidos formularios no se corresponden con la firma de los afiliados (Informes Periciales: D-0396-2025, D-00395-2025, D-0391-2025, D-0389-2025, D-0392-2025, D-0390-2025, D-0393-2025, D-0397-2025, D-0397-2025, D0398-2025). Con relación a la Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista, se remitieron al INACIF formularios presuntamente firmados por los afiliados: Altagracia de Jesús Núñez, Eladio Pichardo, Maylex Shail Rodríguez, Madelin García, Franco David Galletana, Andrés Terrero Ogando, al realizar el examen pericial se determinó que las firmas de los referidos formularios no se corresponden con la firma de los afiliados (Informes Periciales: D-0516-2025, D-0531-2025,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

D0520-2025, D-0519-2025, D-0518-2025, D0517-2025). Estos hallazgos evidencian de manera irrefutable el *modus operandi* utilizado por los involucrados, consistente en la utilización de la información y los datos personales de los afiliados del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), para elaborar y realizar reclamaciones médicas falsas, correspondientes a servicios de salud que nunca fueron prestados ni autorizados por los afiliados afectados. Este mecanismo tuvo como única finalidad obtener de manera ilícita pagos y beneficios económicos en perjuicio del Seguro Nacional de Salud, lo cual constituye un claro acto de estafa y falsificación de documentos públicos y privados, en detrimento directo del patrimonio del Estado dominicano. Por su parte, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) realizó un levantamiento exhaustivo mediante auditorías a los procedimientos y consultas médicas facturados por los profesionales de la salud que están siendo investigados, pudiendo identificar múltiples irregularidades, y un incremento injustificado en el volumen de reclamaciones sometidas para cobro, las cuales no se correspondían con los servicios efectivamente prestados. Los elementos probatorios recopilados hasta el momento también revelan que los integrantes de la estructura criminal distribuyeron los fondos obtenidos ilícitamente conforme a acuerdos previamente establecidos, con clara división de funciones, jerarquía operativa y finalidad común de estafar al Estado dominicano mediante el uso fraudulento de los recursos del SeNaSa. En ese sentido, los miembros del entramado criminal acordaron y consintieron la distribución de roles y la repartición de los beneficios económicos obtenidos ilícitamente, de manera que una vez SeNaSa efectuaba los pagos a los médicos participantes, estos entregaban en efectivo o mediante transferencias bancarias entre un 40% y 60% del monto cobrado de forma directa o a través de terceros, al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, Adonay María Carrasco Heredia, Angeury Guzmán Vásquez, Milagro Vásquez Gálvez, Ángel Guzmán Patricio y ex empleados de SeNaSa, en muchos de los casos sin colocar concepto alguno a las transferencias o utilizando justificaciones falsas, tales como “*pago a san de madre*”, “*San de tu madre*” o “*pago préstamo Ángel Luis Guzmán*”, entre otros conceptos, evidenciándose con ello una clara intención de ocultar el origen ilícito de los fondos y de dar apariencia de legalidad a las operaciones derivadas de estas actividades ilícitas. Lo antes referido se acredita con las informaciones financieras que han sido obtenidas hasta el momento y el análisis financiero preliminar de dichas informaciones donde se establece la trazabilidad de las transferencias enviadas por el Sr. Adriano Hernández López, durante los años 2023-2025, al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, asciende al monto de Dos Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veinte y Dos pesos, (DOP2,385,322.00).

Tabla 58 Transferencias enviadas de la cuenta No. 111416981

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
18/07/2023	Adriano	111416981	Ángel Luis	9602878252	90,000.00
04/09/2023	Hernández		Guzmán		129,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

19/09/2023	López		Vásquez		149,270.00
04/10/2023					134,000.00
17/10/2023					165,463.00
17/11/2023					217,575.00
06/12/2023					166,264.00
03/04/2024					206,750.00
03/05/2024					201,500.00
01/07/2024					170,000.00
02/08/2024					192,000.00
21/10/2024					249,000.00
15/01/2025					226,500.00
03/02/2025					88,000.00
Total					2,385,322.00

Por igual se observa la trazabilidad de las transferencias enviadas por Edwin Alberto Batista Cruz, durante el año 2024, al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, asciende al monto de Novecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Siete pesos, (DOP977,407.00), siendo el beneficiario el Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez.

Tabla 59 Transferencias enviadas de la cuenta No. 2320267209 en DOP

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
05/06/2024	Edwin Alberto Batista Cruz	2320267209	Ángel Luis Guzmán Vásquez	9602878252	158,207.00
01/07/2024					96,000.00
03/07/2024					91,400.00
02/08/2024					122,500.00
03/09/2024					114,500.00
04/10/2024				9605444888	132,500.00



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

23/10/2024					80,000.00
05/02/2025					27,000.00
17/02/2025					104,000.00
17/02/2025					51,300.00
Total					977,407.00

Depósitos realizados al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, durante el año 2022-2024, por un valor de Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Tres pesos, (DOP278,633.00), por la Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista.

Tabla 73 depósitos realizados al Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez por la Sra. Laura Altagracia Santana Evange

Fecha	Nombre Titular	Numero Cuenta	Identificación Depositante	Nombre Depositante	Monto
20/10/2022	Ángel L Guzmán	9603514440	00116685066	Laura Altagracia Santana Evange	15,800.00
03/02/2023		9602878252			63,245.00
17/02/2023					61,301.00
13/03/2023					75,287.00
16/02/2024					63,000.00
Total					278,633.00

La Dr. Griselda Altagracia Basora Ramírez conforme el informe financiero le realiza depósito al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, durante el año 2024, por un valor de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete pesos, (DOP269,757.00) a través de la cuenta 9602878252. Asimismo, la investigada le hace transferencia al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez durante el año 2024, por un valor de Quinientos Seis Mil Novecientos Sesenta pesos, (DOP506,960.00), a través de la cuenta 9605398747.

Tabla 65 Depósitos realizados por la Sra. Griselda Altagracia Basora Ramírez



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Fecha	Nombre Titular	Numero Cuenta	Nombre Depositante	Monto
08/03/2024	Ángel L	9602878252	Griselda Altagracia	193,257.00
09/04/2024	Guzmán		Basora Ramírez	76,500.00
Total				269,757.00

Tabla 66 Transferencias enviadas de la cuenta No. 9605398747, en DOP

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
08/05/2024	Griselda	9605398747	Ángel Luis	9602878252	115,560.00
09/07/2024	Altagracia		Guzmán		177,000.00
08/08/2024	Basora		Vásquez		82,400.00
09/09/2024	Ramírez				132,000.00
Total					506,960.00

Durante el periodo 2020-2025, el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, recibió transferencias en su cuenta del Banco de Reservas No. 9602878252, por un valor de Veinte y Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Un peso con 49/100, (DOP27,377,401.49), siendo los mayores ordenantes Adonay María Carrasco Heredia, Adriano Hernández López, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Edwin Alberto Batista Cruz. Conforme a la siguiente tabla, podemos observar los depósitos realizados a la investigada Adonay M Carrasco, cuenta que es compartida con el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez quien firma indistintamente en la misma, durante el año 2022-2024, por un valor de Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Tres pesos, (DOP753,488.00), provenientes de las cuentas de la Dra. Luz Esther Reyes Durán De Ramírez. Detallados a continuación:

Tabla 78 Depósitos realizados al Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez

Fecha	Nombre Titular	Numero Cuenta	Nombre Depositante	Monto
05/08/2024	Adonay M Carrasco	9605444888	Luz Esther Reyes	352,101.00
05/09/2024			Duran De	144,887.00
17/10/2024				256,500.00



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Total				753,488.00
-------	--	--	--	------------

En los movimientos de la cuenta de ahorro Núm. 9605444888, del Banco de Reservas, la cual tiene fecha de apertura el 27 de diciembre del 2022, en esta firman indistintamente Adonay María Carrasco Heredia y el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2022-2025, se perciben débito ascendiente a Veinte y Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos con 99/100, (DOP22,319,968.99) y crédito ascendiente a Veinte y Dos Millones Trescientos Veinte Mil Novecientos Ochenta y Dos pesos con 02/100, (DOP22,320,982.02) para ambos conceptos Ver detalles:

Tabla 15 Movimiento de la cuenta de ahorro Núm. 9605444888 en DOP

Periodo	Débito	Crédito
2022	39,559.25	59,706.00
2023	9,173,642.39	10,166,054.80
2024	10,803,367.22	9,959,287.22
2025	2,303,400.13	2,135,934.00
total	22,319,968.99	22,320,982.02

Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las transferencias recibidas por la investigada Adonay María Carrasco Heredia, durante el año 2022-2025, por un valor de Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Unos Mil Doscientos Dieciséis pesos con 75/100, (18,971,216.75), siendo el ordenante el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez. Detallados a continuación:

Tabla 82 Transferencias recibidas de la cuenta No. 9605444888 y la Núm. 1032629428, en DOP

Periodo	Cliente Ordenante	Cliente Beneficiario	Movimiento
Desde El 2022 Hasta El 2025	Ángel Luis Guzmán, De La Cta. 9602878252, del Banco de Reservas	Adonay María Carrasco, De La Cta. 9605444888, del Banco de Reservas	16,337,524.75
	Ángel Luis Guzmán, De La Cta. 9607181054, del Banco de Reservas		2,580,836.00
	Ángel Luis Guzmán, De La Cta.		50,356.00



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

	9603514440, del Banco de Reservas		
	Ángel Luis Guzmán, De La Cta. 1031418792, de la Asociación Popular	Adonay María Carrasco, De La Cta. 1032629428, de la Asoc. Popular	2,500.00
Total			18,971,216.75

Conforme a lo anterior constituye un hecho cierto, fuertemente probado que una vez, los médicos recibían el pago por ARS SeNaSa, estos procedían a realizar transferencias financieras de altos montos en favor de Ángel Luís Guzmán Vásquez, quien luego realizó diferentes movimientos bancarios entre sus relacionados, con el objetivo de ocultar el origen ilícito de estos fondos. De manera preliminar, objetiva y documentada, la investigación ha permitido determinar que el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez mantiene una actividad bancaria significativa, continua y recurrente, la cual no guarda correspondencia con sus ingresos lícitos conocidos, conforme a los registros oficiales. De las informaciones remitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante la certificación No. 5698453 de fecha 11 de abril de 2025, se comprueba que Ángel Luís Guzmán Vásquez, a cotizado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social desde el mes de agosto del año 2015, reportando un salario de RD\$7,000.00, hasta el mes de octubre de 2022, cuando aún laboraba para el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), en la que se reportó un salario de RD\$27,500.00. En efecto, el imputado opera múltiples productos financieros en las entidades Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, Banco Múltiple BHD y Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, evidenciando una gestión activa de fondos caracterizada por altos volúmenes de ingresos y egresos, así como transferencias cruzadas de considerable cuantía. De manera particular, se ha establecido que las cuentas de mayor movimiento corresponden al Banco de Reservas, a saber: *Cuenta núm. 9602878252, en la cual, durante el período comprendido entre los años 2020 y 2025, se registraron: Débitos por un monto ascendente a treinta y un millones quinientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos con 02/100 (DOP 31,535,398.02); Créditos por un monto ascendente a treinta y un millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos con 55/100 (DOP 31,974,591.55). Cuenta núm. 9605444888, en la cual, durante el período comprendido entre 2022 y 2025, se registraron: Débitos por veintidós millones trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos con 99/100 (DOP 22,319,968.99); Créditos por veintidós millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y dos pesos con 02/100 (DOP 22,320,982.02).* En esta última cuenta se canaliza la mayor parte de las transferencias cruzadas, lo que evidencia su utilización como cuenta concentradora de flujos financieros, sin que exista respaldo lícito documentado que justifique dichas operaciones. Asimismo, aunque en menor proporción, las cuentas del imputado en otras entidades también reflejan movimientos relevantes, a saber: *Banco Popular Dominicano, cuenta núm. 835940446, con: Créditos por seis millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

y tres pesos con 35/100 (DOP 6,149,293.35); Débitos por seis millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos con 25/100 (DOP 6,145,617.25). Banco Múltiple BHD, cuenta núm. N23033870026, con: Créditos por cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos con 43/100 (DOP 4,424,265.43); Débitos por cuatro millones cuatrocientos dos mil seiscientos noventa y nueve pesos con 52/100 (DOP 4,402,699.52). Del análisis integral de las referidas cuentas se desprende que los fondos ingresados son retirados o transferidos en proporciones prácticamente equivalentes, sin acumulaciones relevantes, lo que denota un patrón de circulación constante de dinero, típico de operaciones de canalización y redistribución de fondos, más que de acumulación patrimonial ordinaria. En ese sentido, el total consolidado de las operaciones financieras del imputado asciende a un crédito de sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos con 35/100 (DOP 64,869,132.35), y débito de sesenta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y tres pesos con 78/100

(DOP 64,403,683.78) Este comportamiento financiero confirma un perfil económico dinámico y de alta rotación de liquidez, incompatible con los ingresos formales declarados por el imputado. No obstante los elevados montos anteriormente descritos, se ha podido constatar que los mismos no pueden ser justificados de manera lícita, ya que conforme a los registros oficiales de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, durante el período comprendido entre agosto de 2015 y octubre de 2022, devengó salarios que ascienden únicamente a un total de un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 97/100 (DOP 1,459,598.97). La abismal desproporción entre los ingresos lícitos registrados y los volúmenes de dinero manejados a través del sistema financiero constituye un indicio grave, preciso y concordante de que los fondos canalizados por el imputado provienen de actividades ilícitas, vinculadas a los hechos de estafa en perjuicio del Estado dominicano objeto del presente proceso. Asimismo, consta en el Acta de Transcripción de Interceptación Telefónica, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), levantada por la Procuradora General de Corte de Apelación, Licda. Rosa María Pichardo Olivo, conjuntamente con la Analista de Inteligencia de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), Esthefany Reinoso, múltiples conversaciones telefónicas sostenidas a través de los números 809-617-2093 y 809-282-0355, registrados a nombre del imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, en las que este coordina, planifica y ejecuta maniobras fraudulentas destinadas a estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), en perjuicio del patrimonio del Estado dominicano. De igual forma, a través del referido medio probatorio se evidencian las comunicaciones, contactos y concertaciones realizadas por el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez con diversos médicos investigados, entre estos Einstein Rafael Borrome Valdez, quienes se asociaron de manera consciente y voluntaria con Ángel Luís Guzmán para materializar las acciones ilícitas, consistentes en la simulación de servicios médicos y otros actos fraudulentos, con el objetivo de obtener beneficios económicos indebidos del sistema de seguridad social. Por igual, las transcripciones telefónicas revelan, además, la existencia de una estructura coordinada, el reparto de roles, así como la intención dolosa del imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez demostrando su participación y determinante en los hechos investigados, lo que permite establecer su responsabilidad penal directa. Producto de



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

la gravedad de estos hechos y la comprobación de la participación del imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, y los beneficios económicos obtenidos de manera ilícita por el entramado criminal del cual era partícipe, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), procedió a inmovilizar los productos financieros, bancarios, valores, acciones y trabar oposición a traspaso de bienes inmuebles y vehículo de motor, mediante Orden Judicial de Inmovilización de Productos Bancarios, Financieros, Valores y Oposición a Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículo de Motor, No. 2025-AJ0070394 de fecha 17 de octubre del año 2025. No obstante tener pleno conocimiento de que se encontraba bajo investigación penal, el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), intentó abandonar el territorio nacional, conducta esta que resulta reveladora de su intención de sustraerse del proceso penal seguido en su contra. El imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, se presentó en el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, con la finalidad de abordar el vuelo núm. 2830 de la aerolínea JetBlue, con destino a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, sin contar con boleto de retorno al país, siendo arrestado por el señor Jimmy Alberto López Collado, Inspector de Control Migratorio del Departamento de Control de Puntos de la Dirección General de Migración, en el ejercicio legítimo de sus funciones, en virtud de orden judicial de arresto. Al momento de su arresto y posterior registro personal, le fueron ocupados al imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, los siguientes objetos: Pasaporte núm. RD6922665; Boarding pass a nombre de Ángel Luis Guzmán Vásquez, correspondiente al vuelo B6 2830; Un teléfono móvil, marca Apple, modelo iPhone 15 Pro-Max, sin IMEI visible, color azul oscuro en su parte trasera, con bordes color negro, provisto de un cover color blanco y transparente. La conducta descrita evidencia de manera clara e inequívoca que el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, a sabiendas de la investigación penal en curso, intentó sustraerse de la acción de la justicia, configurándose así un manifiesto y real peligro de fuga, conforme a los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Dentro de las personas vinculadas con el imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez, se encuentran familiares y allegados de este, los cuales conforme las informaciones financieras analizadas, plasmadas en el informe INACIF-AF-025-2025 del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), tienen múltiples transacciones de importancia dentro del periodo de tiempo en el que el mismo recibió fondos transferidos por los doctores, producto de la estafa que realizaron en conjunto en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA). Entre estas personas que figuran en este informe financiero se encuentran Milagros Vásquez Gálvez, Ángel Guzmán Patricio, Adonay María Carrasco Heredia, Heidy Coronado Paulino, Lucreisy Polanco Núñez, Malcolm Emilio Ramirez Aristy y Starky Atahualpa Rodríguez Nova, siendo algunos exempleados del Seguro Nacional de Salud (SENASA). Por otro lado, el Seguro Nacional de Salud (SENASA), realizó informes de auditorías a distintos doctores como Wellington Arístides Ledesma Cáceres, Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina, Steven Alexander Rabssa Fernández, Eulalia Fiordaliza Castro López, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Duran De Ramirez, Maria Isabel Batista German, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luis Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Diclo Garabito, Luis Manuel Tejada Moreno, Griselda Altagracia



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Basora Ramírez, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Ysabel Heredia Vallejo, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Marcelino Eusebio Figuerero, Ray Ernesto Mercedes Lugo, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo y Keila Beatriz Acosta Leonardo. Estos informes revelan que estos doctores, recibieron fondos del Seguro Nacional de Salud (SENASA), por servicios a los cuales los usuarios que figuran en las reclamaciones médicas no reconocieron, recibiendo no obstante esto fondos públicos de esta institución, la cual resultó estafada por parte de estos profesionales de la salud en coordinación con Ángel Luis Guzmán Vásquez. Respecto al investigado Wellington Arístides Ledesma Cáceres, médico urólogo, la auditoría médica realizada por SeNaSa detalla el comportamiento de autorizaciones basadas en facturación con montos constantes, con un ligero aumento de manera esporádica en algunos meses del año, sin cumplir con ningún patrón constante.

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
RD\$ 439,520.00	RD\$ 472,436.00	RD\$ 601,071.15	RD\$654,008.81

Se identificaron duplicidad de servicio por consulta de medicina especializada como en el caso de los afiliados Manauris De Paula De Jesús y David Antonio Mercedes Suazo, así como también el caso de Enmanuel Duverge Paredes quien refleja consultas especializadas con varios doctores de la misma especialidad. Igualmente, cuatro afiliados no reconocen los servicios con el doctor investigado Wellington Aristides Ledesma Cáceres, estos son: Leonardo De Jesús Peña Castro, Ezequiel De La Cruz, Yulissa Escaño Eusebio y Manauris De Paula De Jesús. La auditoría realizada a la investigada Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina, establece entre sus conclusiones la evidencia de procedimiento no pertinente, facturación de servicios no brindados a los afiliados de ARS SeNaSa y afiliadas que validan de manera parcial los servicios con este prestador, no reconociendo las colposcopias y los desbridamientos no escisional, lo que evidencia un comportamiento irregular en las autorizaciones emitidas, que se reflejan en los beneficios económicos obtenidos por esta conforme la tabla siguiente:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
RD\$ 717,168.00	RD\$ 874,466.40	RD\$ 1,029,410.08

En cuanto al investigado Steven Alexander Rabssa Fernández, médico gineco-obstetra, la auditoría médica comprobó un aumento significativo en las autorizaciones emitidas por este prestador, que, al verificar aleatoriamente el historial de las afiliadas, se identificó un patrón irregular en las autorizaciones que consistía en una o varias consultas de medicina especializada en ginecología a afiliados masculinos, quienes al ser contactados no validaron dichos servicios,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

además de establecerse la factura de servicios no brindados y duplicidad de servicios. El informe de auditoría médica practicada a la investigada Eulalia Fiordaliza Castro López, presenta entre sus conclusiones la facturación de servicios no brindados a los afiliados de ARS SeNaSa, luego de que estos no reconocieran los servicios por concepto de consulta de medicina especializada y servicios ambulatorios. Se detectó el número de aprobación de prestador (NAP) de procedimientos ambulatorios y consultas con patrón irregular, asociados a otras investigaciones previamente identificadas como autorizaciones fraudulentas, observándose un comportamiento fluctuante de la población usuaria y montos autorizados, que incluye meses sin operatividad conforme el siguiente comportamiento:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
RD\$ 8,000.00	RD\$ 505,700.40	RD\$ 14,379.20

Este fraude no hubiera sido posible sin la participación de empleados de la Administradora de Riesgos de Salud, destacándose el caso del investigado Rafael Messon Manzueta, quien laboró en el SeNaSa desempeñando el cargo de Coordinador del Departamento de Autorizaciones Médicas, desde el día 26 de junio de 2026, hasta el día 24 del mes de julio de 2024; y del investigado Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, quien se desempeñó como Supervisor de Servicios a Usuarios, desde el día 21 de marzo de 2016, hasta el día 04 de marzo del 2025. De igual modo, conforme el el informe INACIF-AF-025-2025 una vez estos doctores recibían los fondos producto de la estafa por parte del Seguro Nacional de Salud (SENASA), procedían a realizar las transferencias a Ángel Luis Guzmán Vásquez, siendo este el modus operandi que los mismos empleaban. Pero se identificaron transacciones no solamente con los doctores en medicina, sino también vinculaciones con los mencionados ex empleados del SeNaSa que tenían funciones vinculadas al fraude, es decir, autorizaciones médica y servicios a usuarios, a continuación, algunas de las vinculaciones bancarias que constan en el informe financiero: *Depósitos realizados por el Sr. Starky Atahualpa Rodríguez Nova, durante el año 2024, por un valor de Treinta y Cuatro Mil pesos, (DOP34,000.00), hacia el Sr. Ángel L Guzmán. Transferencias recibidas por la Sra. Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, durante el año 2022-2025, por un valor de Doscientos Setenta y Siete Mil pesos, (DOP277,000.00), siendo los mayores ordenantes el Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez y el Sr. Ángel Guzmán Patricio. Transferencias enviadas por la Sra. Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, durante el año 2022-2025, por un valor de Ciento Setenta Mil Quinientos pesos, (DOP170,500.00), siendo el beneficiario el Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez. Transferencias recibidas por el Sr. Rafael Messon Manzueta, durante el año 2022, por un valor de Veinte y Unos Mil Doscientos pesos, (DOP21,200.00), siendo el ordenante el Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez. Transferencias enviadas por el Sr. Rafael Messon Manzueta, durante el año 2021-2022, por un valor de Catorce Mil pesos, (DOP14,000.00), siendo el beneficiario el Sr. Ángel Luis Guzmán Vásquez.* Ante el arresto del imputado Ángel Luis Guzmán Vásquez en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2026, es evidente que estos investigados, los cuales se



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

encuentran directamente vinculados con la estafa cometida en perjuicio del SeNaSa, han sido vinculados al proceso, por lo que resulta de urgencia que sea emitida orden judicial de allanamiento y secuestro recopilar elementos de prueba relacionados a los ilícitos penales cometidos en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa). Tras una exhaustiva labor de inteligencia fueron identificadas las ubicaciones, domicilios y residencias vinculadas a los investigados del presente caso, las cuales se consignan en el informe de inteligencia ofertado, denominado Plan de Operaciones “Caso SeNaSa - Doctores”, el cual contiene un total de treinta y seis (36) ubicaciones a ser allanadas, relacionadas a veinte (20) objetivos masculinos y catorce (14) femeninos, siendo requerida autorización judicial para practicar allanamiento, así como en el documento denominado número de nota 37 en el cual se establece otra ubicación a allanar”.

Resulta: Que, con base en las evidencias recabadas y los avances significativos en la investigación, se hace imperativo solicitar una orden judicial de allanamiento para acceder legalmente a las residencias anteriormente descrita. Esta medida se justifica por la relevancia en la investigación en curso.

Resulta: Que la obtención de dicha orden judicial es un paso crucial y conforme a derecho, que nos permitiría que practiquemos los allanamientos y secuestro, es evidente que estos investigados, los cuales se encuentran directamente vinculados con la estafa cometida en perjuicio del SeNaSa, han sido vinculados al proceso, por lo que resulta de urgencia que sea emitida orden judicial de allanamiento y secuestro tanto en el día como en la noche, a los fines del secuestro de objetos, dispositivos electrónicos, teléfonos celulares, documentos físicos y digitales (papeles, facturas, libros de contabilidad, papeles financieros, recibos, expedientes y documentaciones relacionadas a SeNaSa), dinero en efectivo, armas de fuego, drogas, productos e instrumentos de lavado de activo, así como cualquier otro tipo de evidencia relativas a los hechos ilícitos investigados. Este procedimiento se llevará a cabo respetando los protocolos legales y garantizando la salvaguarda de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso.

Resulta: Que el artículo 184 del Código Procesal Penal Dominicano, señala: “Registro de moradas y lugares privados. El registro de un recinto privado, destinado a la habitación o a otros fines particulares, sólo puede realizarse, a solicitud del ministerio público, por orden de allanamiento expedida mediante resolución judicial motivada.”

Resulta: Que, por su parte, el artículo 183 del mismo instituto jurídico, cuando hace referencia al horario en que pueden practicarse los allanamientos, señala “que los registros en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso público, sólo pueden ser practicados entre las seis horas de la mañana y las horas de la tarde. Sin embargo, excepcionalmente pueden realizarse registros en horas de la noche: 1- En los lugares de acceso público, abiertos durante la noche; 2- Cuando el juez lo autorice mediante resolución motivada, que, en la especie, por tratarse de criminalidad organizada es oportuno el otorgamiento de autorización para su realización en horas de la noche.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Resulta: Que, atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados y a la necesidad de asegurar la eficacia de la diligencia, así como la localización, obtención y preservación de los elementos de prueba que pudieran encontrarse en los inmuebles objeto de la medida, este tribunal estima necesario autorizar la ejecución de la orden de allanamiento tanto en horas del día como de la noche, a fin de evitar que la demora en su realización pueda facilitar la ocultación, alteración, traslado, destrucción o desaparición de evidencias vinculadas con los hechos investigados.

Resulta: Que para sustentar su petición el Ministerio Público cuenta hasta el momento con los documentos y evidencias señalados a continuación:

- 1. Formal denuncia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2024, interpuesta por el Lic. Germán Rafael Robles Quiñones, en representación del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 2. Certificación de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025, suscrita por Luís Carlos Payan Aguasvivas, Gerente de Seguridad, Altice dominicana, S.A.*
- 3. Certificación de fecha dos (02) de octubre del año 2025, suscrita por Luís Carlos Payan Aguasvivas, Gerente de Seguridad, Altice dominicana, S.A., anexos: Reporte listado de información personal y reporte eventos de datos históricos de la compañía telefónica Altice respecto del número telefónico 809-282-0355 el cual figura a nombre de Ángel Luís Guzmán Vásquez.*
- 4. Acta de transcripción de interceptación telefónica de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2026, levantada por la Procuradora General de Corte de Apelación, Licda. Rosa María Pichardo Olivo y la Analista de Inteligencia de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), Esthefany Reinoso.*
- 5. Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2025, suscrita por la Lcda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 6. Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2025, suscrita por la Lcda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 7. Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2025, suscrita por la Dra. Helen Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 8. Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2025, suscrita por Dalelyn Ceballos, Subgerente de Autorizaciones Médicas del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 9. Comunicación núm. GFN-092-2025 de fecha tres (03) de abril del año 2025, suscrita por Pablo E. Rodríguez, Gerente Financiero.*
- 10. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz, cirujano general, código 81572.*
- 11. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez, ginecoobstetra, código 87688.*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

12. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista, cirujano general, código 812134.
13. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez, cirujano general, código 818525.
14. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Hanna Rashaell Rodríguez, cirujana general, código 835612.
15. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz.
16. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez.
17. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista.
18. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Hanna Rashell Rodríguez Almánzar.
19. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz.
20. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez.
21. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista.
22. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), respecto de Hanna Rashell Rodríguez Almánzar.
23. Certificación núm. CER-PLAFT-2025101382 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

24. *Certificación CER-PLAFT-2025101867 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades.*
25. *Certificación CER-PLAFT-2025102328 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades.*
26. *Certificación CER-PLAFT-2025102732 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades.*
27. *Certificación CER-PLAFT-2025102800 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades.*
28. *Oficio núm. DS-TSS-2025-3162 de fecha catorce (14) de abril del año 2025, suscrita por Sahadia Cruz Abreu, directora de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), respecto de Ángel Luis Guzmán.*
29. *Certificación núm. JCE-SG-CE-04143-2025 de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2025, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, con la cual notifica la comunicación DNRC-2025-03-89320 suscrito por Llenny Morillo De León, Subdirectora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral (JCE).*
30. *Comunicación de fecha catorce (14) de mayo del año 2025, suscrita por la Licda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de las razones por las cuales fue desvinculado el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez.*
31. *Comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2025, suscrita por Dominique Hasbún, Directora Administrativa de Noticias SIN.*
32. *Acta de registro de personas de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2026, ejecutada en contra del imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez.*
33. *Pase de abordar (boarding pass) a nombre de Ángel Luís Guzmán Vásquez, vuelo B6 2830, de fecha 24 de abril del año 2026 de la aerolínea Jetblue.*
34. *Acta de la entrega voluntaria realizada por Smarlin Mencía Abreu Hiciano, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Un recibo de ingresos No. RIT-020306, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por Rigo Motors RM-1 firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón recibido por b) Una factura titulada financiamiento No. N-004507, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por Credi R.R., a nombre de*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

la señora Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón firma del cliente c) Acta de notificación No. 53871, emitida por el Departamento de Administración de Impuestos y Servicio de Inspección, Junta Municipal del Rio Verde Arriba, de fecha 15 de agosto de 2022, firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón recibido. d) Una hoja de garantía de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por la empresa Importadora Oralía SRL, RNC 130245894, firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón firma.

35. Acta de la entrega voluntaria realizada por María de los Milagros Flores Ovando, en fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Evaluación de Cardiología del INDEN Instituto Nacional de Diabetes Endocrinología y Nutrición de fecha 19 de marzo de 2024, con sello de la Dra. Dulce Ureña, Med. Interna/Cardiología. Exq. 7893, la cual está firmada por la señora María De los Milagros Flores.
36. Acta de la entrega voluntaria realizada por Lucy Rosemarys Santana, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Factura no. 32 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024, emitida por Marco Seguridad (MASEG) firmada por la Sra. Lucy Rosemarys Santana en la parte de recibido por. b) Factura no. 85 de fecha once (11) de junio de 2025, emitida por Marco Seguridad (MASEG) firmada por la Sra. Lucy Rosemarys Santana en la parte de recibido por.
37. Acta de la entrega voluntaria realizada por Luz del Carmen Castro Mota, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Formulario de conocimiento/información, emitido por Seguros Reservas, sucursal Gazcue, de fecha 21 de mayo de 2024, firmado por la Sra. Luz Castro Mota en la parte firma del cliente/intermediario. b) Formulario Solicitud Seguro de Vehículo de Motor, emitido por Seguros Reservas, de fecha 20 de julio de 2022, firmada por la Sra. Luz Castro Mota en la parte firma del solicitante. c) Comunicación Guatemala de fecha 27 de junio de 2025, emitida por Adium, la cual consta de tres (3) páginas firmada y sellada por la Dra. Luz Castro Mota en el renglón firma del profesional. d) Comunicación Guatemala de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por Asofarma Centroamérica & Caribe, la cual consta de tres (3) páginas firmada y sellada por la Dra. Luz Castro Mota en el renglón firma del profesional. e) Contrato de alquiler suscrito entre los señores: Luz Del Carmen Castro Mota y José Antonio Zavala González de fecha 12 de marzo de 2022, conteniendo la firma de la Sra. Luz Castro Mota en el renglón propietaria.
38. Acta de la entrega voluntaria realizada por Gerailin Salvador Maríano, en fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

- (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Una (1) factura de Matos Ventas y Servicios de fecha 23/12/2024 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$5,000, conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. b) Un (1) recibo de Pao de Matos Ventas y Servicios de fecha 28/01/2025 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$45,000 conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. c) Un (1) recibo de Pao de Matos Ventas y Servicios de fecha 28/01/2025 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$50,000 conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. d) Carta de Ruta Interina de la División de Recursos Humanos, Departamento de Azua de fecha 03 de mayo de 2025, suscrita por el 1er. Tte., P.N. Melvin Fulcar De los Santos, Encargado de la División de RR.HH. 19na. Unidad, P.N., Azua, firmada en la parte superior izquierda por Gerailin Salvador M. e) Carta de Ruta Interina de la División de Recursos Humanos, Departamento de Azua de fecha 01 de octubre de 2024, suscrita por el 2do. Tte., P.N. Melvin Fulcar De los Santos, Encargado de la División de RR.HH. 19na. Unidad, P.N., Azua, firmada en la parte superior izquierda por Gerailin Salvador M.
39. Acta de la entrega voluntaria realizada por Eladio Pichardo García, en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Una (1) comunicación de fecha 08 de agosto del 2025, dirigida a la Sra. Yamil Drullard, Gerente de Incidencia y Comunicaciones Fedomu, con copia a la Sra. Carla Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos, consistente en solicitud de vacaciones, la cual contiene la firma del señor Eladio Pichardo en la parte infine, y el sello de la Federación Dominicana de Municipio.
40. Acta de la entrega voluntaria realizada por Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Factura No. 000028183, de fecha 26/09/2025, emitida por la empresa Fajas.com, la cual contiene su firma en el renglón recibido por. b) Pasaporte dominicano color azul, marcado con el número RD8726883, con fecha de expedición 06 agosto 2024 y fecha de expiración 06 agosto 2030, el cual contiene su firma en la parte infine.
41. Acta de la entrega voluntaria realizada por Andrés Johansel Terrero Ogando, en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Un (1) recibo de garantía marcado con el número 11977, de fecha 12/06/2024, por un monto de RD\$21,946, el cual contiene la firma del señor Andrés Johansel Terrero Ogando en la parte infine, específicamente en el renglón recibido por, y debajo de este su número de cédula manuscrito. b) Un (1) recibo de compra de dólares (US\$) en efectivo, emitido por la empresa Vimenca, de fecha 10/08/2025, por un monto de US\$100.00, a nombre de Andrés Johansel Ogando, el cual contiene su firma en el renglón recibido conforme.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

42. Acta de la entrega voluntaria realizada por Franco David David Galletana, en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Una (1) factura emitida por la empresa Diesther Hierro SRL, ubicada en San Pedro de Macorís, con su RNC: 132292979, de fecha 26/06/2025, la cual contiene su firma en la parte infine. b) Un (1) comprobante de retiro de ahorros emitido por el Banco de Reservas, marcado con el número 665371068, de fecha 08/08/2025, por un monto de RD\$171,000.00. el cual contiene su firma en la parte infine.
43. Acta de la entrega voluntaria realizada por Madelin García Miller, en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Una (1) receta médica de fecha 19/11/2023, emitida por la Dra. Madelin García Miller, a nombre de la paciente Alexandra Hodge, con manuscrito a color azul, la cual contiene su firma en el renglón firma. b) Un (1) volante de pago de remesas del Banco de Reservas, marcado con el número 65471223, de fecha 21/02/2025, por un monto de RD\$3,000.00 el cual contiene su firma en el renglón firma del cliente. c) Un (1) recibo de depósito de sangre, emitido por la gerencia de Banco de Sangre del Hospital Infantil Dr. Robert Reid Cabral, con fecha de entrada 14/03/2022 y fecha de vencimiento 01/03/2022, a nombre de Abdiel Martínez, el cual contiene su firma en el renglón firma.
44. Acta de la entrega voluntaria realizada por Marcell Arriaga Brión de Rosario, en fecha cinco (05) del mes de septiembre, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Comunicación No. USATUR-098-2024, de fecha treinta (30) de septiembre de 2024, emitida por el Viceministerio de la Salud Colectiva, marcado con el asunto: remisión de informe. b) Comunicación No. USATUR-099-2024, de fecha treinta (30) de septiembre de 2024, emitida por el Viceministerio de la Salud Colectiva, marcado con el asunto: remisión de informe. c) Copia de formulario de solicitud de afiliación planes alternativos, de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2021, emitido por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), a nombre de Marcella Arriaga Brión.
45. Acta de la entrega voluntaria realizada por Maríant Johanna Rodríguez Reyes, en fecha cuatro (04) del mes de septiembre, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Formulario de solicitud de subsidio por enfermedad común de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SILSARIL), de fecha 08/08/2024 a la firma de Maríant Johanna Rodríguez. b) Com unicación de fecha catorce (14) de agosto del año 2025 de la Unión Nacional de Asociaciones de Colegios Adventistas (UNACA), firmado por Mg. Maríant Johanna Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos. c) Recibo de fecha 26/06/24 de la Iglesia Adventista del Sétimo Día, Pardo Celestial, por valor de RD\$750.00. d) Recibo de fecha 02/03/24 de la Iglesia Adventista del Sétimo Día, Pardo Celestial, por valor de RD\$500.00.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

46. Acta de la entrega voluntaria realizada por Bernice Montero Encarnación, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Una (1) tarjeta de asistencia de la jornada de verano 2025, del Distrito Educativo 15-03, Santo Domingo Este, firmado por la Sra. Bernice Montero. b) Un (1) formulario de asistencia de fecha once (11) de junio de 2025, conteniendo treinta y siete (37) personas, figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 12. c) Un (1) documento de fecha dieciséis (16) de octubre de 2024, titulado asistencia del grupo tema de socialización de los resultados de las pruebas nacionales 2023-2024, conteniendo un listado de treinta y dos (32) personas, figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 2. d) Un (1) formulario de asistencia de fecha veintidós (22) de enero de 2025, conteniendo treinta y dos (32) personas del Grupo Pedagógico enero socialización registro de grado del Politécnico Belisario Peguero Guerrero P.N. figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 9.
47. Acta de la entrega voluntaria realizada por Margarita Vásquez Rosario, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Boletín de calificaciones del nivel básico del Centro Educativo Carrusel de Niños, a nombre de Jazmín María, firmada por la Sra. Margarita Vásquez en el renglón firma del padre, madre o tutor. b) Hoja de consulta emitida por la Junta Central Electoral a nombre de Andrew Gabriel, libro No. 00005-M. Folio No. 0132, Acta No. 000932 Año 2019, firmada por la señora Margarita Vásquez. c) Factura de Laboratorio Amadita, sucursal carretera Mella firmada por la señora Margarita Vásquez. d) Vaucher del Banco de Reservas No. 659462176 de fecha 06 de febrero de 2025 con el concepto pago de remesas internas a nombre de Margarita Vásquez Rosario, por un monto de DOP \$1,000.00 firmado por la señora Margarita Vásquez.
48. Acta de la entrega voluntaria realizada por Martina Castillo, en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Original del acto de Reformulación de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 12 de junio de 2023. b) Original de Instancia contentiva de escritos de excepciones y cuestiones incidentales, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 23 de enero de 2024. c) Original del acto de constitución de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 27 de marzo de 2024. d) Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 22 de abril de 2022. e) Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 10 de enero de 2025. f) Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 28 de febrero de 2025. g) Original del Escrito de acusación particular y solicitud de apertura a juicio, firmada por



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

- la Licda. Martina Castillo, en fecha 20 de marzo de 2025. h) Original de solicitud de certificación, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 27 de junio de 2025.
49. Acta de la entrega voluntaria realizada por Francisco Sierra Bens, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Comunicación de fecha 30 de abril del 2023, marcada con el asunto: Reporte a cargo de alistados: Cabo Rodríguez Zapata, Diego L., P.N., cédula 001-1900398-6 y el raso Uribe Jesús, Juan José, P.N., cédula 402-3862591-3, conteniendo la firma del señor Francisco Sierra Bens, en la parte infine de la comunicación. b) Dos (2) contratos de alquiler, suscrito entre los señores: Francisco Sierra Bens y Eslanny Solano Pozo, de fecha quince (15) de enero de 2025, conteniendo la firma del señor Francisco Sierra Bens en el renglón propietario.
50. Acta de la entrega voluntaria realizada por Ronny Martínez, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Formulario de solicitud de pasaporte, código de barra No. VM-366851, a nombre del Sr. Ronny Martínez, cédula de identidad y electoral No. 402-3510386-4, fecha de apertura 14 de agosto de 2024, el cual contiene su firma.
51. Informe de consulta de fuentes abiertas de fecha veinticinco (25) de abril del año 2026, realizado por el Procurador Fiscal, Lic. Enmanuel A. Ramírez Sánchez, miembro de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, respecto de la página web www.youtube.com, sobre los videos titulados: "Reporte especial Corrupción en (SENASA)", un secreto a voces 1/2" y "Reporte especial Corrupción en (SENASA)", un secreto a voces 2/2", con un DVD marca Verbatim anexo, contentivo de los videos extraídos.
52. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez. Con la cual probamos: La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, Einstein Rafael Borromé Valdez, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
53. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez. Con la cual probamos: el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), correspondiente al prestador de servicio de salud, Einstein Rafael Borromé Valdez, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado Ángel Luís Guzmán



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Vásquez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 54.** *Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2025, suscrita por la Licda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Ángel Luís Guzmán Vásquez. Con la cual probamos: Que el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, fue empleado del Seguro Nacional de Salud (SENASA), como auxiliar del Departamento de Autorizaciones Médicas, desde el día ocho (08) de marzo del año 2021 hasta el día uno (01) de noviembre del año 2022, fecha en la cual fue desvinculado, siendo esto prueba de que tenía conocimiento del proceso para las autorizaciones médicas, siendo esto parte esencial de las maniobras fraudulentas para estafar a esta institución pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.*

55. Auditorias médicas levantadas por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de los doctores Wellington Aristides Ledesma Cáceres, Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina, Steven Alexander Rabssa Fernández, Eulalia Fiordaliza Castro López, Einstein Rafael Borrrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Duran De Ramirez, Maria Isabel Batista German, Edwin Alberto Batista Cruz, Jose Luis Diaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Diclo Garabito, Luis Manuel Tejada Moreno, Griselda Altagracia Basora Ramirez, Martha Maria Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn De La Rosa Vasquez, Engels Federico Diaz Mendoza, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Ysabel Heredia Vallejo, Víctor Felipe Rodriguez Garcia, Wander Manuel Diaz Encarnacion, Marcelino Eusebio Figuereo, Ray Ernesto Mercedes Lugo, Juan Gabriel Rodriguez Ravelo, Keila Beatriz Acosta Leonardo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Constitución Dominicana establece: “Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto: 1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito; 2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos; 3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley; 4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley”.

CONSIDERANDO: Que, al tenor del del artículo mas arriba citado, la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental a la intimidad y garantiza la inviolabilidad del hogar, el domicilio y todo espacio privado, estableciendo que únicamente podrán ser objeto de injerencia cuando intervenga autorización de la autoridad judicial competente, expedida de conformidad con la ley, o en los casos de flagrante delito. De igual manera, la referida disposición constitucional impone al órgano jurisdiccional el deber de verificar que toda solicitud de allanamiento responda a una finalidad legítima, se encuentre sustentada en elementos objetivos derivados de una investigación penal y resulte razonable y proporcional para la obtención o preservación de elementos vinculados con los hechos investigados. Así las cosas, de lo anterior se desprende que, la autorización judicial de entrada y registro constituye una excepción constitucionalmente admitida al principio de inviolabilidad del domicilio, siempre que sea dispuesta mediante resolución motivada, delimitada al lugar objeto de la medida y vinculada estrictamente con los fines de la investigación que la justifican.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 del Código Procesal Penal, plantea que: Los funcionarios del ministerio público o la policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código.

CONSIDERANDO: A que el artículo 184 del Código Procesal Penal Dominicano, señala: “Registro de moradas y lugares privados. El registro de un recinto privado, destinado a la habitación o a otros fines particulares, sólo puede realizarse, a solicitud del ministerio público, por orden de allanamiento expedida mediante resolución judicial motivada.”

CONSIDERANDO: Que conforme la parte in fine del artículo 64-parrafo del Código Procesal Penal, “cuando el ministerio público investiga hechos punibles cometidos en distintos distritos o departamentos judiciales, es competente para todas las diligencias investigativas que requieran autorización judicial el juez de la instrucción de la jurisdicción a la que pertenezca el representante del ministerio público que dirige la investigación principal”. En esa tesitura entendemos que el ministerio público actuante goza de competencia para practicar la diligencia investigativa.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo expuesto anteriormente, procede autorizar al Ministerio Público, realizar los registros de lugares solicitados, en virtud de que existen suficientes elementos de pruebas para sostener que los investigados podrían ser autores de los hechos investigados, y porque la diligencia solicitada resulta factible para el avance de la investigación a los fines de determinar la posible existencia de los tipos penales investigados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 183 del Código Procesal Penal modificado por la Ley 10/15 dispone: “Los registros en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso al público, sólo pueden ser practicados entre las seis horas de la mañana y las seis horas de la tarde. Pueden realizarse registros en horas de la noche cuando el juez lo autorice de modo expreso mediante resolución motivada”. El presente allanamiento se ordena tanto en horas del día como de la noche dado la naturaleza de los tipos penales que se investigan.

R E S O L V E M O S

PRIMERO: acoge la solicitud de orden Judicial de allanamiento suscrita por la LCDA. MIRNA J. ORTIZ FERNÁNDEZ, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), por ende, ordena a la indicada fiscal realizar los allanamientos, tanto en horas del día como de la noche, en las siguientes direcciones:

1. *Residencia del investigado Einstein Rafael Borrome Vásquez, Calle Leonardo Da Vinci esq. Calle San Piox #60, Torre Don Pedro IX, Apto A-501, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.444617, -69.970705.*
2. *Residencia del investigado Juan Henry Pueriet, Calle Cajuiles Casa No.1, Residencial Jardines Del Ozama, Sector Zona Oriental, Santo Domingo Este. Coordenadas: 18.521748, -69.881058.*
3. *Residencia del investigado Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Calle Sin Nombre, Casa Sin Número, Pontezuela, Santiago De Los Caballeros. Coordenadas: 19.472094, -70.650559.*
4. *Residencia de la investigada Luz Esther Reyes Durán de Ramírez, Calle Octavio Mejía Ricart con Calle 13, Casa 282-2, Sector Alma Rosa I, Santo Domingo Este. Coordenadas: 18.489386, -69.851997.*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

5. *Residencia del investigado Edwin Alberto Batista Cruz, Respaldo Principal 03, Residencial Fernández I, Apto A-2, sector Brisa Oriental, Santo Domingo Este. Coordenadas: 18.490040, -69.794937.*
6. *Residencia del investigado José Luis Díaz Hernández, Calle Paya No.47, Colina Del Tropical VIII, Apt. A4, Santo Domingo. Coordenadas: 18.437639, -69.950556.*
7. *Residencia de la investigada Griselda Altagracia Basora Ramírez, Autop. San Isidro, Calle 1ra, Residencial Delta Amarilis I, Casa No. 8, Zona Oriental, Santo Domingo Este. Coordenadas: 18.484802, -69.838419.*
8. *Residencia del investigado Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Calle El Diamante esquina Ave. Independencia, Sector Honduras del Norte, Torre Atalaya del Mar, A-809, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.430138, -69.980794.*
9. *Residencia de la investigada Martha María Saldaña Saldaña, Calle Fantino Vieja, Casa S/N, Localidad Piña Vieja, entre Cara Sucia y Los Guillos, municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez, Cotuí. Coordenadas: 19.123532, -70.314220.*
10. *Residencia de la investigada Elsa Evelyn De La Rosa Vasquez, Calle Ocho, Casa #5, Residencial Rosmil, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.458760, -69.966587.*
11. *Residencia del investigado Engels Federico Díaz Mendoza, Ave. Cayetano Germosén #42, Residencial Andares del Mirador II, Edif. 3 Apt. 206, Los Jardines del Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.440740, -69.953956.*
12. *Residencia de la investigada Keila Beatriz Acosta Leonardo, Calle Camila Henriquez Ureña No. 20, Torre Gini V, 502, Quinto Piso, sector Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.453602, -69.950470.*
13. *Residencia de la investigada Laura Alt. Santana Evangelista, Calle Salvador Estrella Sadhala, Casa Número 4, Piso 201, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.464228, -69.903837.*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

14. Victor Felipe Rodriguez Garcia, Ave. Garcia Godoy, Residencial Don Chimbin I, Casa A-21, Duarte Vieja, Provincia La Vega, R.D. Coordinadas: 19.211139, -70.511889.
15. Residencia del investigado Wellington Arístides Ledesma Cáceres, Calle Benito Moncion, Torre Marevista One Tower #53, Apto 301, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordinadas: 18.464389, -69.905611.
16. Residencia del investigado Wander Manuel Díaz Encarnación, Calle Violeta Esquina Calle Los Rosales, casa sin número, Santo Domingo Este. Coordinadas: 18.513944, -69.873917.
17. Residencia de la investigada Yocaira Antonia Méndez Beltré, Calle Primera Residencial Michelle Marie II, Edificio Q, Apt. 202, sector Pantoja, municipio Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste. Coordinadas: 18.511902, -70.013405.
18. Residencia del investigado Ray Ernesto Mercedes Lugo, Calle Hilario Espertin No. 20, Residencial Diamon 2, Apartamento 5B, Sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordinadas: 18.478803, -69.902609.
19. Residencia del investigado Steven Alexander Rabassa Fernández, Calle Luis Amaia Tio, Residencial Jardines del Este, Edificio C, Apartamento 301, sector Mallen, Provincia San Pedro de Macorís. Coordinadas: 18.454139, -69.299222.
20. Residencia del investigado Steven Alexander Rabassa Fernández, calle 8 esq. Calle B, Romana Del Oeste, Condominio Residencia Bosque Marakova, Apto 401-A, provincia La Romana. Coordinadas: 18.424110, -68.992479
21. Residencia del investigado Marcelino Eusebio Figuereo, Calle Manuel De Jesus Troncoso #15, Edificio Matilde XV, Apartamento B-2, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordinadas: 18.474487, -69.940490.
22. Residencia de la investigada Eulalia Fiordaliza Castro Lopez, Calle Presidente Vasquez No. 252 A, Alma Rosa I, Santo Domingo Este. Coordinadas: 18.490437, -69.851418.
23. Residencia de la investigada Ysabel Heredia Vallejo, Calle Perez, Casa No.43, Sector La Cruz de Angelina, Provincia Sanchez Ramirez, Cotuí. Coordinadas: 19.137884, -70.210306.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

24. *Residencia del investigado Carlos Job Ynoa Olivero, Calle Tamayo No. 7, Sector Miraflores, Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.477284, -69.907489.*
25. *Residencia del investigado Guillermo Enrique Diclo Garabito, Calle Poncio Sabater No. 14, Torre Don Esteban Apto 601, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.478639, -69.942640.*
26. *Residencia del investigado Luis Manuel Tejada Moreno, Calle 12 Oeste No. 5, Residencial Alejo, apto segundo nivel, Puerta Derecha, sector Buena Vista, Provincia La Romana. Coordenadas: 18.429270, -68.959340.*
27. *Residencia del investigado Rafael Mauricio Cabral González, Ave. República De Colombia, Residencial Altos De La Colombia, Edif. 18, Apto 4B, Sector Brisas del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.511414, -69.992806.*
28. *Residencia de la investigada Maria Isabel Batista Germán, Calle Logia Trinitaria No. 56, Sector Villa Fontana, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.490905, -69.889614.*
29. *Residencia de los investigados Familia Guzmán Vásquez: Milagros Vasquez Galvez, Angel Guzman Patricio Y Angeury Guzman Galvez. Calle sin nombre, casa sin número, sector Los Pinos, Villa Mella, Santo Domingo Norte. Coordenadas: 18.551210, -69.894754.*
30. *Residencia del investigado Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Calle del Arroyo 2, Residencial Ita Esther, Edificio T5, Piso 7, Apartamento 703, Ciudad Modelo Norte, Santo Domingo Norte. Coordenadas: 18.555578, -69.931301.*
31. *Residencia del investigado Rafael Messon Manzueta, Calle Rafael J. Castillo #66, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.489269, -69.920143.*
32. *Residencia de los investigados Familia Guzmán Vásquez: Milagros Vasquez Galvez, Angel Guzman Patricio, Angeury Guzman Galvez y Angel Luis Guzman Vasquez. Sector Nuevo Horizonte, Casa 12 L, Provincia Sánchez Ramírez, Cotui. Coordenadas: 19.037223, -70.094322.*



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

33. *Residencia de los investigados Familia Guzmán Vásquez: Milagros Vasquez Galvez, Angel Guzman Patricio, Angeury Guzman Galvez y Ángel Luis Guzmán Vásquez. Sector Nuevo Horizonte, Casa 12 K, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí. Coordenadas: 19.037223, -70.094322.*

34. *Residencia de los investigados Familia Guzmán Vásquez: Milagros Vasquez Galvez, Angel Guzman Patricio, Angeury Guzman Galvez Y Ángel Luis Guzmán Vásquez. Sector Nuevo Horizonte, Casa 12 G, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí. Coordenadas: 19.037840, -70.093681.*

35. *Residencia de los investigados Familia Guzmán Vásquez: Milagros Vasquez Galvez, Angel Guzman Patricio, Angeury Guzman Galvez y Angel Luis Guzman Vasquez. Sector Nuevo Horizonte, Casa 12 I, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí. Coordenadas: 19.037758, -70.093490.*

36. *Residencia de la investigada Heidy Coronado Paulino, Avenida Máximo Gómez, Residencial Brisas De La Isabela, Apartamento 403, edificio D-5, La Zurza, Santo Domingo, Distrito Nacional. Coordenadas: 18.508436, -69.915173.*

37. *Residencia de la investigada Lucreisy Polanco Núñez, Calle Sin Nombre, Casa S/N, Segundo Nivel, Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí. Coordenadas: 19.117109, -70.307320.*

SEGUNDO: **ORDENA** el secuestro de los objetos, bienes y evidencias que guarden relación directa con los hechos investigados, incluyendo dispositivos electrónicos, teléfonos celulares, documentos físicos y digitales, papeles, facturas, libros de contabilidad, documentos financieros, recibos, expedientes y cualquier documentación vinculada con (**SENASA**); dinero en efectivo cuya procedencia resulte pertinente para la investigación; armas de fuego; sustancias controladas; bienes, productos e instrumentos que pudieran estar relacionados con operaciones de lavado de activos; así como cualquier otra evidencia material o digital vinculada con los hechos ilícitos expuestos en la presente solicitud. Dispone que dichas incautaciones sean realizadas durante la ejecución de los allanamientos autorizados en las direcciones, ubicaciones y localizaciones previamente individualizadas en la presente resolución, debiendo limitarse la ocupación a aquellos objetos y evidencias que guarden relación con el objeto de la investigación.

TERCERO: **AUTORIZA** la extracción, recuperación, visualización y análisis de los datos e informaciones almacenados en los dispositivos electrónicos que sean legalmente secuestrados durante la ejecución de la presente orden, incluyendo textos, mensajes, comunicaciones, archivos, documentos, imágenes, registros y demás contenidos digitales que guarden relación con los



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

hechos objeto de investigación. Dispone que dicha extracción se limite a la información pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos investigados, preservando aquella de carácter estrictamente privado que resulte ajena al objeto del proceso, de conformidad con las garantías constitucionales y procesales aplicables.

CUARTO: **AUTORIZA** el levantamiento, instrumentación y conservación en formato digital de las actas correspondientes a los allanamientos o registros de lugares autorizados mediante la presente resolución, conforme a los motivos expuestos y con observancia de las formalidades, garantías y requisitos previstos por la normativa procesal aplicable.

QUINTO: PONE en conocimiento del Ministerio Público solicitante y que lleva a cabo el allanamiento, que proceda conforme a las disposiciones de los artículos 175 y 183 del Código de Procesal Penal.

SEXTO: DISPONE para la ejecución de la presente orden de allanamiento un plazo de quince (15) días, y que, vencido este plazo, queden sin efecto los términos de la misma.

Dado por Nos., en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las horas 07:15 p.m. de la noche, del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Certifico y doy fe que la presente Orden de Allanamiento y secuestro ha sido firmada digitalmente por la MGDA. ANA I. LEE FLORIMON, Jueza Suplente del Noveno Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y ELIZABETH JOSEFINA DISLA LOPEZ, secretaria que figuran en la estampa.

----- fin del documento-----